

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. CONALEP Estado de México:** al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- II. COMITÉ:** al Comité de Control y Evaluación.
- III. COMISARIO:** al Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. REGLAMENTO:** al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación.

Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de las siguientes áreas:

- I.** Dirección General - Presidente
- II.** Contraloría Interna - Secretario Técnico
- III.** Comisario – Vocal
- IV.** Subcoordinación de Administración y Finanzas – Vocal
- V.** Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuesto - Vocal
- VI.** Unidad Jurídica – Vocal
- VII.** Los invitados que el Secretario Técnico convoque, con derecho a voz únicamente.

Cada miembro titular del Comité, con excepción del Presidente, designará un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Comisario del Sector y el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 4. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité es un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría al Consejo Directivo del CONALEP y no sustituye ni diluye en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley deban realizar tareas de control interno.

Artículo 6. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito del Organismo.

Artículo 7. El Comité tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.** Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II.** Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del CONALEP, a través de un adecuado control interno.
- III.** Auxiliar al Consejo Directivo en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y evaluación, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones.
- IV.** Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- V.** Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- VI.** Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VII.** Comprobar que se cumplan los acuerdos que tome el Consejo Directivo, que sean de competencia de este Comité.
- VIII.** Coordinar el apoyo que debe darse a los auditores externos designados por la Secretaría de la Contraloría o a otro Órgano de Fiscalización con atribuciones legales.
- IX.** Analizar el contenido de los informes resultantes de la auditoría externa y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones del auditor externo.
- X.** Dar seguimiento permanente y promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Consejo Directivo o de los trabajos solicitados por éste o por terceros, que sean competencia del Comité.
- XI.** Instruir y vigilar la atención de las observaciones, recomendaciones y medidas de control interno emitidas por las unidades administrativas competentes y auditores externos.
- XII.** Emitir una opinión sobre los asuntos que la Consejo Directivo le encomiende.

Artículo 8. El Comité deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
- II.** Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día y la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

- III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con un día hábil de anticipación, dando a conocer el orden del día y la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 23 del presente Reglamento y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan ingerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se les solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar como mínimo con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y cuando menos dos vocales.

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Para el caso de que en la segunda reunión no se cumpla con el quórum fijado en el artículo 9, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al Director General del Organismo para los efectos a que haya lugar. La reunión se celebrará con los asistentes a la misma, sin que por ello se afecté la validez de los acuerdos que se tomen.

Artículo 12. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité y serán sometidas a la autorización de la Consejo Directivo y posteriormente publicadas en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 13. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandos los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos del Organismo y que competan al Comité.

Artículo 14. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.

Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al miembro solicitante.

Artículo 15. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de servidores públicos del CONALEP, con carácter de invitados de acuerdo a los asuntos que se traten.

Artículo 16. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue necesario.

Artículo 17. Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos tomados por el Comité. El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente que fue aprobada.

Las actas del Comité se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos. El miembro del Comité que vote en contra, deberá fundar y motivar su opinión, misma que se asentará en el acta.

En ningún caso se someterá a votación la solventación de observaciones de auditoría interna y externa, siendo el Contralor Interno, el Comisario y el auditor externo, en su caso, quienes decidan si las aclaraciones o solventaciones presentadas por las diferentes unidades administrativas del CONALEP Estado de México son procedentes.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Las sesiones del Comité no podrán exceder de tres horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Artículo 20. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, y hora de inicio.
- III. Nombre y cargo de los asistentes a la sesión, declaración de quórum.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas **COCOE**, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- IX. Nombre y firma de los asistentes.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 21. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.

Artículo 22. Los participantes se obligan a guardar secreto profesional sobre la información del CONALEP Estado de México y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que dejen de formar parte como miembros del Comité.

Artículo 23. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, con una anticipación no menor a cinco días hábiles en los casos de sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera.

Artículo 24. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de tres días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.

Artículo 25. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzgue conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el artículo 36.

Artículo 26. Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el Reglamento Interior del CONALEP Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Al finalizar cada ejercicio, el Comité a través de su Presidente, presentará al Consejo Directivo un informe sobre su actuación, en el cual se incluirán los logros y objetivos alcanzados por su gestión.

Artículo 28. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas en las auditorías externas e internas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicadas en las convocatorias.

- II.** Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades del CONALEP del Estado de México.
- III.** Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- IV.** Informar al Consejo Directivo sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- V.** Apelar al recurso de la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- VI.** Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 8, fracción V y 25.
- VII.** Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VIII.** Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 8, fracción III y 24.
- IX.** Proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Trabajo del Comité para su análisis y aprobación.

Artículo 30. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este capítulo, siendo el vínculo directo con el Consejo Directivo y como tal, comunicará al Comité las tareas y asuntos que aquél le encomiende para su atención.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II.** Convocar en los términos fijados en el artículo 8 fracciones II, III, IV y V a los integrantes e invitados del Comité.
- III.** Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV.** Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V.** Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Comité.
- VI.** Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VII.** Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VIII.** Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.

- IX.** Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 9, 10 y 11.
- X.** Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes.
- XI.** Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose además los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XII.** Coordinar el apoyo que prestará al CONALEP Estado de México, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XIII.** Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIV.** Presentar un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias recibidas y atendidas.

Artículo 32. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del Comité, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y auditoría correspondiente al CONALEP Estado de México. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

- I.** Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de solventar.
- II.** Avance en el cumplimiento de las observaciones que hubiese determinado el despacho de auditoría externa al CONALEP Estado de México e informar la situación que guarda el dictamen y predictamen generados por el mismo.
- III.** Observaciones de la situación y avance programático presupuestal del CONALEP.
- IV.** Análisis del cumplimiento por parte del CONALEP Estado de México de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por los Gobiernos Federal y Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 33. Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 34. Son atribuciones de los vocales:

- I.** Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
- II.** Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia.
- IV.** Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas.

Artículo 35. El Comisario en su carácter de vocal del Comité, además de las anteriores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar una opinión al Comité, en la sesión inmediata posterior que corresponda en el caso que existan observaciones al CONALEP Estado de México, respecto del incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de control y evaluación.
- II.** Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que el CONALEP Estado de México conduce sus actividades conforme al Programa Sectorial y al Programa Institucional.
- III.** Opinar respecto de los indicadores de gestión del CONALEP Estado de México en materia de operación, productividad y finanzas.
- IV.** Efectuar observaciones por lo menos una vez al año sobre el Programa de Desarrollo y Calidad Institucional.
- V.** Informar oportunamente las modificaciones que sufra la normatividad en materia de control y evaluación.
- VI.** En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del CONALEP Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción V del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 36. Los miembros del Comité que requieran la participación de algún invitado de conformidad con el artículo 25, deberán solicitar al Secretario Técnico la invitación al Comité a más tardar cuatro días hábiles antes de la sesión ordinaria y dos días hábiles antes en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 37. Los invitados podrán participar previa convocatoria del Secretario Técnico y autorización del Presidente, en términos de los artículos 8 fracción V y 29 fracción VI de este Reglamento.

Artículo 38. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.

Artículo 39. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Directivo.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Consejo Directivo el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis, firmando al margen y al calce para su validación los que en éste intervinieron.

LIC. NAZIK JORGE MINA MINA

Director General y Presidente del Comité
(Rúbrica).

C. EDGAR TELLO BACA

Subcoordinador de Administración y Finanzas
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

**LIC. MANUEL BENJAMÍN CABRERA
MEDRANO**

Subcoordinador de Planeación, Programación
y Presupuesto y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. JORGE COLÍN GRANADOS

Director suplente de Control y Evaluación de
Educación Media Superior y Superior,
Comisario del Organismo y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ GARCÍA

Jefe de la Unidad Jurídica y Vocal del Comité
(Rúbrica).

M.A.P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA

Contralor Interno y Secretario Técnico del
Comité
(Rúbrica).

PUBLICACION:

13 de octubre del 2006